



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SEPTIEMBRE

"PRIMER DIA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 184-2024-MPP-GDSE

Pisco, 04 de Noviembre de 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20371 del 27 de Setiembre del 2024 promovido por Doña Domitila Caccha de Andia sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo; Expediente Administrativo N° 20372 del 27 de Setiembre del 2024 promovido por Doña Maria Estefa Andia Caccha sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo; Expediente Administrativo N° 20373 del 27 de Setiembre del 2024 promovido por Doña Elizabeth Andia Caccha de Zegarra sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo; Expediente Administrativo N° 20374 del 27 de Setiembre del 2024 promovido por Doña Gladys Adelaida Andia Caccha sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo; Expediente Administrativo N° 20375 del 27 de Setiembre del 2024 promovido por Don Edgar Ricardo Andia Caccha sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo; Expediente Administrativo N° 20376 del 27 de Setiembre del 2024 promovido por Doña Annel Itati Andia Huayra sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía establece a las Municipalidades y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.



Que, es preciso puntualizar que el TUPA de la Municipalidad Provincial de Pisco, fue aprobado por Ordenanza N° 019-2022-MPP del 01 de setiembre del 2022 y dentro del cual no aparece ningún trámite sobre conducción de puesto de mercado; asimismo en el Texto Unico de Servicios No Excluyivo – TUSNE que fue aprobado por Resolución N° 383-2017-MPP-ALC del 03 de Julio del 2017, tampoco aparece los tramites invocados por los señores Domitila Caccha de Andia, Maria Estefa Andia Caccha, Elizabeth Andia Caccha de Zegarra, Gladys Adelaida Andia Caccha, Edgar Ricardo Andia Caccha y Annel Itati Andia Huayra.



Que, la precisión señalada en líneas precedentes resulta de importancia para poder referirnos a las solicitudes de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo a que se refiere el Artículo 36° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, pues solo los tramites previstos en el TUPA de la Entidad se sujetan a la Aplicación de los Silencios Administrativos, sean estos Positivos o Negativos.

Que, de lo señalado anteriormente, resulta necesario indicar que el pedido formulado por los administrados recurrentes se encuentran relacionados por los puestos de venta N° 32, 33, 34, 35, 39 y 219 del Mercado Ferial N° 02 "Eduardo Chavez del Risco", el mismo que ha tenido un pronunciamiento mediante la Resolución Gerencial N° 169-2024-MPP-GDSE de fecha 17 de Octubre; en este sentido invocar Silencio Administrativos sobre un trámite no previsto en el TUPA no resulta amparable por los solicitantes, además que el presente caso se encuentra resuelto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SEPTIEMBRE

"PRIMER DIA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 184-2024-MPP-GDSE

Que, mediante Informe Legal N° 2240-2024-MPP/OGAJ de fecha 11 de Octubre del 2024, es de la opinion que no resulta amparable las solicitudes de aplicación de Silencio Administrativo Positivo promovido por los recurrentes.

Que, de conformidad con el Artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a probado por el D.S. N° 004-2019-JUS establece.- **Acumulación de procedimientos** "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

En mérito a lo glosado en líneas precedentes y de conformidad a la Constitución Política del Perú, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP, contando los vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los expedientes administrativos N° 20371-2024, N° 20372-2024, N° 20373-2024, N° 20374-2024 y N° 20375-2024.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar Improcedente la solicitud promovida por Doña Domitila Caccha de Andia, Doña Maria Estefa Andia Caccha, Doña Elizabeth Andia Caccha de Zegarra, Doña Gladys Adelaida Andia Caccha, Don Edgar Ricardo Andia Caccha y Doña Annel Itati Andia Huayra sobre APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a los interesados y a las áreas competentes conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNICASE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

ABOG. FABIOLA ZARELA TALLEDO CALDERON
(E) GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

